



Presidencia
de Guadalajara

Gobierno de
Guadalajara

RECIBIDO

Secretaría General

[Firma]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE:

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, en mi carácter de Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite** que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara, hasta por \$1,410,308,637.44 (Un mil cuatrocientos diez millones, trescientos ocho mil, seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), con la finalidad de mejorar las condiciones actuales en las que se encuentra, y con ello aumentar la liquidez y el fortalecimiento de las finanzas municipales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante oficio TES/LGS/069/29022 dirigido a la Presidencia Municipal, el Tesorero Municipal de Guadalajara, Mtro. Luis García

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Sotelo, conforme a las atribuciones que le conceden en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su artículo 197, fracción I, presentó una propuesta de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara, que permita generar mayor liquidez y fortalecer las finanzas municipales a través de la obtención de periodos de gracia en el proceso competitivo del refinanciamiento, para de esta manera hacer frente a los riesgos económicos y sociales que se vislumbran por las altas tasas de inflación, de interés y los efectos derivados de la emergencia sanitaria latente, que pueden afectar la economía de la ciudad.

2. El día 25 de junio del 2021, la Tasa objetivo (*la que define el banco central para que sea usada como referencia por las entidades financieras, y normalmente es de corto plazo*) experimentó la primer alza de 2021, pasando de 4.00 a 4.25, y para el cierre del año se encontraba en 5.50 desde el día 17 de noviembre, siendo este último el incremento más abrupto, que significó un aumento de 50 puntos base, pues a lo largo del segundo semestre se experimentaron 3 aumentos más, pero al igual que el primero solo habían sucedido en una magnitud de 25 puntos. La inflación y la falta de crecimiento económico están ligadas estrechamente con el aumento en las tasas de interés, incluso el primero, retroalimenta al segundo.

3. En noviembre de 2021 la inflación al consumidor llegó al 7.37% anual, la más alta registrada en los últimos 20 años de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.¹

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_12.pdf



La población de nuestro país, es consciente de la inflación más que del crecimiento económico, porque genera una pérdida del poder adquisitivo de las personas, con ello trae una disminución de su consumo y en el mismo sentido las empresas reducen la producción, la generación de empleos e ingresos y de esta manera comienza un proceso de contracción económica.

4. Las medidas del alza en la tasa de interés tienen como razón propia el aumento del ahorro de las familias y la disminución del consumo para frenar el proceso inflacionario. Si bien el Banco de México como Institución encargada de regular la inflación en el país, ha hecho lo suyo. Las economías sub-nacionales deben lidiar con las consecuencias económicas, tales como el aumento de la pobreza, caída en la producción, caída en la recaudación, desempleo y desigualdad.

En el contexto internacional se vislumbran riesgos y retos relevantes para el presente año derivados de la emergencia sanitaria latente, mismos que ponen en riesgos la economía nacional y economías sub-nacionales pudiendo acotar los márgenes de maniobra de las finanzas públicas.

Autoridades de 223 países y territorios reportan hasta mediados de diciembre 2021, 276.1 millones de casos de covid-19 y 5.4 millones de muertes desde el inicio de la pandemia.

5. El municipio de Guadalajara es uno de los principales centros de inversión y negocios del país, sin embargo, resulta necesario reforzar la capacidad de la liquidez, evitando la utilización de instrumentos de corto plazo como estrategia de fondeo.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Dicho lo anterior frente a los riesgos económicos y sociales ya mencionados, el municipio enfrenta la necesidad de impulsar la liquidez a través de dos estrategias: el fortalecimiento de los ingresos propios y la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda que permita aligerar las presiones financieras que de manera natural afrontan las finanzas sub-nacionales. Por tales motivos, se considera necesario que se realice en el menor tiempo posible el proceso de reestructura y/o refinanciamiento que permita una anticipación a las posibles alzas de la Tasa de referencia (*el porcentaje al que presta dinero el Banco de México, como parte de su estrategia de política monetaria. Sirve como base para determinar las tasas a las que los bancos prestarán dinero.*²) y al mismo tiempo nos permita obtener la liquidez deseada.

6. Que el artículo 115 en sus fracciones II, primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito, así como los demás que la legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

² https://www.bbva.mx/educacion-financiera/t/tasa_de_referencia.html



Asimismo, el artículo 117 fracción VIII, segundo párrafo de la citada norma, señala que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

7. Por su parte los artículos 22, 23, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), respecto a la contratación de deuda pública dispone expresamente lo siguiente:

***“Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Reestructura y/o refinanciamiento**, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Quando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Reestructura y/o refinanciamiento no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;



II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de



competencia, **será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.**

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;



III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

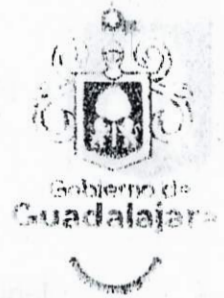
El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede."

Artículo 29.- *Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 24 exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y Fracción reformada DOF 30-01-2018

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas."

8. En el ámbito local, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, fija las bases para que los Entes Públicos Estatales y Municipales tramiten la autorización

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



legislativa necesaria y, en su caso, puedan celebrar o contraer, con base en su respectivo crédito público, obligaciones o empréstitos, celebrar operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, otorgar garantías o afectar ingresos como fuente de pago de las mismas y establecer el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo resulta necesario citar los siguientes artículos:

Artículo 3. *Quedan sujetos a esta ley todos los actos jurídicos por medio de los cuales tanto los Entes Públicos Estatales como los Municipales obtengan ingresos extraordinarios con cargo al crédito público, asuman alguna obligación financiera ya sea como obligados principales al pago o como garantes de terceros, incluyendo los esquemas financieros de proyectos de inversión y de prestación de servicios, arrendamientos financieros, el factoraje o descuento de documentos, los contratos de obra pública financiada o contratos de adquisiciones con un plazo original superior a un año, así como toda la afectación de ingresos públicos como fuente de pago o garantía.*

La contratación de financiamientos por los Entes Públicos Estatales o Municipales en términos de programas federales, así como las operaciones de Deuda Estatal Garantizada se registrarán por la presente Ley, por la Ley de Disciplina y por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente.

Artículo 4. *Los recursos obtenidos mediante la asunción de obligaciones o financiamientos por los Entes Públicos Estatales y Municipales se deberán aplicar o destinar a inversiones públicas productivas, a la reestructura y/o refinanciamiento previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.

Los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán cubrir con recursos derivados de financiamiento las primas y gastos derivados de la contratación de garantías de pago oportuno, productos financieros colaterales y coberturas financieras o instrumentos financieros derivados, siempre que se acredite que la contratación de los mismos coadyuvará en la obtención de una menor tasa efectiva, atenuar los riesgos para las finanzas públicas o a la sostenibilidad de la deuda pública.

Los Entes Públicos Estatales y Municipales, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar sus ingresos propios como fuente de pago o garantía de financiamientos, obligaciones, obligaciones de pago con Entes Públicos Federales, así como con otros Entes Públicos Estatales o Municipales y para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pensiones o previsión social.

Artículo 12. *La contratación de financiamiento, asunción de obligaciones, afectación de ingresos públicos y otorgamiento de garantías por los Entes Públicos Estatales y Municipales, serán materia de coparticipación entre el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios y la administración u órgano de gobierno de los Entes Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con las atribuciones específicas para las mismas en el presente ordenamiento.*



Artículo 14. Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de refinanciamiento o reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina.

Artículo 15. La facultad de iniciar el proceso legislativo de autorización de un financiamiento u obligación financiera corresponderá exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a Entes Públicos Estatales, y a los Presidentes Municipales previa autorización del Ayuntamiento, respecto a Entes Públicos Municipales.

La iniciativa correspondiente deberá contener los elementos de juicio que las sustenten, incluyendo cuando menos lo siguiente:

I. El análisis de la capacidad de pago de los Entes Públicos a favor de los cuales se promueva, así como de aquellos cuya garantía personal o afectación de ingresos se solicite;

II. Un informe del estado y composición de la deuda pública previamente adquirida por dichos Entes Públicos;

III. La proyección financiera respecto a los ingresos que constituirán la fuente de pago o garantía específica o fuente alterna; de pago del



financiamiento u obligación financiera a adquirirse y del impacto presupuestal que tendrá el servicio del adeudo;

IV. El análisis costo beneficio que acredite que las obras o acciones de inversión pública productiva a financiarse generan un beneficio social neto y su relación con el plan estatal o municipal de desarrollo y gobernanza o la oportunidad de su desarrollo;

V. En su caso la proyección de los ingresos o economías presupuestales que se obtendrán con la ejecución del proyecto o acción de inversión pública productiva; así como cuando se determine viable, la forma o vehículo en que los mismos se direccionarán o afectarán al servicio del adeudo contraído para su ejecución;

VI. La descripción del tipo de operación a celebrarse y la estructura general de la misma que deberá contener el monto máximo solicitado, concepto o conceptos de endeudamiento, plazo máximo de pago, destino de los recursos y en su caso la solicitud para afectar ingresos; y

VII. El resultado de la medición o sistema de alertas establecido en la Ley de Disciplina y el techo de financiamiento determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ser el caso.

El Congreso del Estado por conducto de las Comisiones Legislativas a cargo del análisis y dictamen de las solicitudes de financiamiento podrán solicitar a los Entes Públicos Estatales, a través del Poder Ejecutivo o Entes Públicos Municipales a través del Presidente Municipal, la documentación e información que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de operaciones de financiamiento u obligaciones.



Si la iniciativa de autorización conlleva la participación del Estado como garante, aval, obligado solidario, sustituto o subsidiario o el apoyo económico del mismo mediante la afectación de ingresos propios del Estado, la misma deberá acompañar la manifestación expresa del Ejecutivo de asumir tal carácter quien a su vez deberá acompañar los análisis a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 23. Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado.

A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 24. Los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I a la IV (...)

V. Aprobar la reestructuración, refinanciamiento, adecuación, modificación o sustitución de los financiamientos previamente adquiridos por el Municipio o los demás Entes Públicos Municipales notificando a la Auditoría Superior del Estado tales acciones, con la justificación jurídica y financiera que avale la decisión, al rendir la cuenta



pública. Si las operaciones anteriores exceden los términos del decreto original de autorización o implican el cambio al esquema o plazo de amortización previamente pactado, se requerirá autorización del Congreso del Estado y, en su caso, del Ejecutivo del Estado, cuando este último funja como garante, aval, obligado solidario, subsidiario o sustituto del Municipio;

VI a la IX (...)

X. Informar a la Auditoria Superior del Estado al rendir la cuenta pública correspondiente tanto la situación que guarda la Deuda Pública Directa y contingente a cargo del Municipio como las operaciones financieras complementarias o accesorias realizadas durante el ejercicio fiscal, tales como la contratación de Instrumentos derivados, adquisición de coberturas, garantías colaterales, celebración de adecuaciones, modificaciones, refinanciamiento, reestructura o cualquier otro acto vinculado a los financiamientos adquiridos directa o indirectamente por el Municipio o aquéllos en que participe como garante;

XI. Vigilar que los Entes Públicos Municipales adquieran el financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, amorticen su deuda y liquiden los intereses y demás pagos a que haya lugar, así como establezcan programas de mejora en la administración financiera de la deuda pública, en su calidad crediticia y situación financiera; para tal efecto, por conducto del encargado de la hacienda municipal podrá convenir la dirección, instrumentación y conducción de los procesos competitivos de los Financiamientos que constituyan Deuda Pública Contingente para el Municipio;

XII a la XIII (...).

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Artículo 33. *El titular de la Secretaría o el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal o su equivalente en cada Ente Público, serán responsables de la evaluación de ofertas de financiamiento y de aplicar los lineamientos y metodología emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los análisis que efectúen y conforme a las ofertas de financiamiento efectivamente recibidas; por tanto, no serán responsables de la actualización de comisiones o accesorios contingentes, los ajustes en la calificación crediticia del ente público contratante o de la estructura de financiamiento o cualquier otro evento que afecte las condiciones económicas y tenga por efecto un incremento en el costo del financiamiento o su tasa efectiva.*

Artículo 34. *Los entes públicos que instrumenten un proceso competitivo para la obtención de financiamiento podrán fijar en la invitación o convocatoria correspondiente los montos, modalidades, exclusiones y plazos de las garantías de seriedad e irrevocabilidad de las ofertas de financiamiento que se presenten por las instituciones financieras invitadas o interesadas en participar.*

Las instituciones de crédito, así como las instituciones financieras, debidamente autorizadas para operar en México por parte del Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán exentas de la obligación de garantizar la seriedad e irrevocabilidad de sus ofertas, sin embargo, en caso de resultar adjudicadas y negarse de manera injustificada a celebrar el contrato respectivo o a desembolsar los recursos ofrecidos, serán responsables de indemnizar al ente público contratante por los daños y perjuicios de su conducta."

9. En razón, de lo antes expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Estado de Jalisco y sus Municipios, se especifica en lo consecuente los elementos de juicio que la sustentan.

Respecto a las fracciones I y III: en la siguiente tabla se muestra el análisis de la capacidad de pago del Municipio, así como la proyección financiera respecto a los ingresos que constituirán la fuente de pago o garantía específica o fuente alterna.

PROYECCIONES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (PESOS)			
2022	2023	2024	2025
4,413,780,586.00	4,634,469,615.00	4,866,193,096.00	5,109,502,751.00
2026	2027	2028	2029
5,339,430,374.80	5,579,704,741.66	5,830,791,455.04	6,093,177,070.51
2030	2031	2032	2033
6,367,370,038.69	0.00	0.00	0.00
2034	2035	2036	2037
7,593,207,208.19	7,934,901,532.56	8,291,972,101.53	8,665,110,846.10
2038	2039	2040	2041
9,055,040,834.17	9,462,517,671.71	9,888,330,966.94	10,333,305,860.45
*Proyecciones con base en las ley de ingresos 2022 y Criterios Generales de Política Económica 2022			

Con relación a la fracción II del artículo pre citado. El municipio de Guadalajara cuenta con dos créditos simples que fueron contratados en las siguientes condiciones:

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



(1)

Acreeedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.
Tipo de Obligación	Crédito Simple
Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010
Monto Original	\$1,580,701,760.00
Plazo	212 meses
Fuente Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	241/2010
No. Registro Estatal	031/2010

(2)

Acreeedor	Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte
Tipo de Obligación	Crédito Simple
Fecha de Contratación	10 de enero de 2011
Monto Original	\$1,100,000,000.00
Plazo	240 meses
Fuente Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	222/2011
No. Registro Estatal	014/2011

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Así mismo las condiciones financieras de la deuda se observan en la siguiente tabla.

CONDICIONES DE LA DEUDA			
BANCOS	TASA + SOBRE TASA	ULTIMO CONVENIO MODIFICATORIO	SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE 2021
BANORTE	TIIE + 0.5%	10 DE OCTUBRE DE 2019	555,092,694.52
BBVA	TIIE + 1.09%	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	855,215,942.92
TOTAL			1,410,308,637.44

Ahora bien, en lo tocante a las fracciones IV y V: No aplican, debido a que no se está financiando algún crédito adicional, es un reestructura y/o refinanciamiento de las obligaciones anteriormente contraídas.

En que corresponde a la fracción VI: La descripción del tipo de operaciones a celebrarse se estipulan en el punto 10 de exposición de motivos de la presente iniciativa, y que se tienen aquí por reproducidos como si a letra se insertasen.

Finalmente, en lo relativo a la fracción VII: El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único. La Ley de Disciplina Financiera

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas:

- 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición,
- 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y
- 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

Entidad Federativa	Municipio	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	
			●	●	●	●	●	●
Jalisco	Guadalajara	●	●	27.70%	●	3.70%	●	3.20%

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento del Municipio se clasifica en tres niveles:

- 1) Endeudamiento Sostenible. ●
- 2) Endeudamiento en Observación; ● y ●
- 3) Endeudamiento Elevado. ●

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Por lo cual podemos decir que el municipio de Guadalajara está evaluado con un nivel de endeudamiento sostenible dados los últimos datos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 4to trimestre del 2020.³

10. En virtud de lo anterior, dada la condición actual de la deuda del Municipio de Guadalajara se propone la reestructura y/o refinanciamiento por un monto de hasta \$1,410'308,637.44 (Un mil cuatrocientos diez millones, trescientos ocho mil, seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.) con uno o más financiamientos dadas las mejores condiciones de mercado a través de un proceso competitivo según lo estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) en su artículo 26.

En razón de lo anterior, y para dar mayor claridad a los integrantes de este Pleno, antes de señalar los términos y condiciones de la reestructura y/o refinanciamiento, es necesario manifestar algunos conceptos que son referidos de manera reiterada en la presente iniciativa:

Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

3

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2020

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Reestructura y/o refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

Deuda: cualquier financiamiento contratado por los entes públicos;

Fuente de pago: los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u obligación;

Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;

Instrumentos derivados: los valores, contratos o cualquier acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez hecho lo anterior, manifiesto los términos y condiciones que se proponen para la reestructura y/o refinanciamiento:

- I. **Monto Máximo del Financiamiento:** \$1,410,308,637.44 (Un mil cuatrocientos diez millones, trescientos ocho mil, seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N).
- II. **Plazo Máximo Autorizado para el Pago:** para el o los financiamientos hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, a partir

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos.

- III. Fuente de Pago:** el municipio de Guadalajara deberá realizar las afectaciones suficientes del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones de hasta el 25% de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las Participaciones Federales) de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en la presente iniciativa.

El municipio de Guadalajara deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en la presente iniciativa.

El municipio de Guadalajara deberá notificar a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias,

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



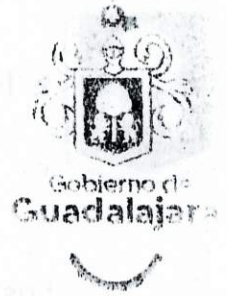
respecto a las afectaciones aprobadas en la presente iniciativa, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en la presente iniciativa.

Asimismo, el municipio de Guadalajara realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales que le correspondan sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en la presente iniciativa, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en la presente iniciativa.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación:

- a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación;

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



- b) Se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales; y
- c) Deberá permanecer vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Financiamiento, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago, así como sus posibles modificaciones.

IV. Vigencia de la Autorización: durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía: de forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en la presente iniciativa; deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del municipio de Guadalajara, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en la presente iniciativa, en términos del artículo 34 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

VI. Tasa de Interés: el o los financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

VII. Instrumentos Derivados: el municipio de Guadalajara podrá contratar con la o las instituciones financieras Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de cada Financiamiento que se contrate al amparo la presente iniciativa para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 31 tercer párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



contratación de productos financieros derivados, colaterales o cualquier producto financiero vinculado a un financiamiento se realizará con base en el proceso competitivo aplicado a la obligación financiera subyacente salvo que se emitan lineamientos o reglas específicas para su contratación o se trate de productos o garantías colaterales a contraerse con la banca de desarrollo como respaldo de operaciones con instituciones Financieras.

VIII. Gastos: el Municipio podrá contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas la presente iniciativa, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en la presente iniciativa, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales, notariales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente iniciativa.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en la presente iniciativa, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los Instrumentos

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Derivados o de cobertura y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

IX. Destino: será la reestructura y/o refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del municipio de Guadalajara hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "Registro Público Único"), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su reestructura y/o refinanciamiento y/o reestructura. En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes:

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



(1)

Acreeedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.
Tipo de Obligación	Crédito Simple
Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010
Monto Original	\$1,580,701,760.00
Saldo al 31 de Diciembre	\$855,215,942.92
Plazo	212 meses
Fuente Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	241/2010
No. Registro Estatal	031/2010

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



(2)

Acreedor	Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte
Tipo de Obligación	Crédito Simple
Fecha de Contratación	10 de enero de 2011
Monto Original	\$1,100,000,000.00
Saldo al 31 de Diciembre	4555,092,694.52
Plazo	240 meses
Fuente Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	222/2011
No Registro Estatal	014/2011

X. Tipo de Instrumentación: la reestructura y/o refinanciamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en la presente iniciativa.

XI. Mecanismo de Contratación: el municipio de Guadalajara, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, de la Síndica Municipal y/o del Secretario General

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para efectos de lo anterior, el municipio de Guadalajara, directamente y/o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), artículos 24 fracción XI, 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los *"Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos"*.

El municipio de Guadalajara procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

XII. Ingresos Adicionales: los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por esta iniciativa, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



El municipio de Guadalajara deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

XIII. Inscripción de los Financiamientos: según resulte aplicable, el municipio de Guadalajara deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en la presente iniciativa previsto en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

XIV. Aspectos Adicionales: El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren.

XV. Balance Presupuestario: en el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructura y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del municipio de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De existir remanentes, estos se aplicarán preferentemente para Inversiones Públicas Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



11. De conformidad a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito manifestar el siguiente análisis de repercusiones:

- **Jurídicas:** En este ámbito las repercusiones versan sobre los instrumentos jurídicos que habrán de suscribirse para el refinanciamiento de la deuda del Municipio.

- **Laborales:** No existen, ya que la presente iniciativa no considera la contratación de nuevo personal, la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

- **Sociales y presupuestales:** se consideran favorables, ya que el refinanciamiento tendrá impacto positivo en las arcas municipales al obtener mejores condiciones de mercado y por lo tanto los tapatíos y tapatías se verán beneficiados, pues el ahorro que se logre producir se impactará en la prestación de los servicios públicos municipales.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22, 23, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 4, 12, 14, 15, 23 y 24 Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 40, 41 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Municipal del Estado de Jalisco, y 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada, de conformidad al numeral 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto de \$1,410,308 ,637.44 (Un mil cuatrocientos diez millones , trescientos ocho mil, seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N), bajo los siguientes términos y condiciones:

I. Monto Máximo del Financiamiento	\$1, 410, 308, 637. 44 (Un mil cuatrocientos diez millones, trescientos ocho mil, seiscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N)
II. Plazo Máximo Autorizado para el	Para el o los Financiamientos hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Pago	7,300 (siete mil trescientos) días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos.
III. Fuente de Pago	De hasta el 25% de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Guadalajara.
IV. Vigencia de la Autorización	Durante los ejercicios fiscales 2022-2023
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía	De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en el presente Decreto.
VI. Tasa de Interés	El o los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



	los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
VII. Instrumentos Derivados	El Municipio de Guadalajara podrá contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.
VIII. Gastos	Los que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas el presente Decreto.
IX. Destino	Reestructura y/o refinanciamiento de conformidad con lo establecido

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



<p>aplicable por los siguientes</p> <p>(1)</p> <p>Integración de</p> <p>Banca Múltiple</p> <p>Grupo financiero</p> <p>BBVA Bancomer</p> <p>S.A.</p> <p>Acreedor</p> <p>Tipo de</p> <p>Obligación</p> <p>Fecha de</p> <p>Contratación</p> <p>Monto</p> <p>Origen</p> <p>Saldo al 31</p> <p>de</p> <p>Quincena</p> <p>Plazo</p> <p>Participaciones</p> <p>Fuente para</p> <p>Clave de</p> <p>Registro</p> <p>Público</p>	<p>en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del municipio de Guadalajara hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "Registro Público Único"), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su reestructura y/o refinanciamiento y/o reestructura. En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en</p>
--	--

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



<p>términos de la normatividad aplicable son los siguientes:</p> <p>(1)</p>	
Acreedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.
Tipo de Obligación	Crédito Simple
Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010
Monto Original	\$1,580,701,760.00
Saldo al 31 de Diciembre	\$855,215,942.92
Plazo	212 meses
Fuente Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público	241/2010

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



	Único	
	No. Registro Estatal	031/2010
	(2)	
	Acreedor	Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte
	Tipo de Obligación	Crédito Simple
	Fecha de Contratación	10 de enero de 2011
	Monto Original	\$1,100,000,000.00
	Saldo al 31 de Diciembre	\$555,092,694.52
	Plazo	240 meses
	Fuente Pago	Participaciones Federales

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	222/2011
	No. Registro Estatal	014/2011
<p>X. Tipo de Instrumentación</p>	<p>La reestructura y/o refinanciamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.</p>	
<p>XI. Mecanismo de Contratación</p>	<p>El municipio de Guadalajara, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal, según lo requiera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
<p>XII. Aspectos Adicionales</p>	<p>El esquema de amortización, así</p>	

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



	como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el presente Decreto.
--	--

Tercero. De conformidad con el artículo 24 fracción III, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que de manera conjunta celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto, y en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuarto. Se autoriza y faculta al Tesorero Municipal para que implemente los procesos competitivos que resulten aplicables conforme

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), 24 fracción XI, 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los "*Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos*".

Quinto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Guadalajara del Fondo General de Participaciones de hasta el 25% de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las Participaciones Federales).

Las afectaciones antes referidas serán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Para tal efecto se instruye al Tesorero Municipal para que notifique a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Sexto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del municipio de Guadalajara, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Séptimo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales, notariales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Octavo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la contratación con la o las instituciones financieras de Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de cada Financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Noveno. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Décimo. Se instruye al Tesorero Municipal para que incluya anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Décimo Primero. Se instruye al Tesorero Municipal, para que en caso de ser necesario inscriba las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto previsto en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

Décimo Segundo. En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructura y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del municipio de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De existir remanentes, estos se aplicarán preferentemente para Inversiones Públicas Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Décimo Tercero. Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa la autorización de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.

Décimo Cuarto. Notifíquese el presente decreto a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.



Décimo Quinto. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del año 2022.



LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Presidencia Municipal

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la restructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.